



RESOLUCION N° 287

02 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCION E INSTALACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

El Gobernador del Departamento de Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 305 de la Constitución Política de Colombia, y especial haciendo uso de las facultades consagradas en la Ley Estatutaria 1622 de 2013 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil" modificada por la Ley 1885 de 2018 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Constitución Política de Colombia establece los derechos de los adolescentes en la protección y formación integral, además de garantizar la participación de los jóvenes en los organismos público y privados que tengan a cargo de la protección, educación y progreso de la juventud.

Que el Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, "establece el marco institucional para todos las y los jóvenes en el ejercicio de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de Colombia como en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en tratados internacionales para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad en la incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país."

Que según lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y 1885 de 2018, "se entenderán como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional."

Que, así mismo el numeral 14 del artículo 18 del Estatuto de Ciudadanía Juvenil Ley Estatutaria 1622 de 2013, establece como competencia de los Departamentos "garantizar de manera conjunta con las entidades territoriales del orden municipal la elección y creación y fortalecimiento de los Consejos Municipales de Juventud y del Consejo Departamental de Juventud"

Que de igual forma el artículo 38 de la precitada norma indica que dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los gobernadores convocarán a la Conformación del Consejo Departamental de Juventud, los cuales deberán ser integrados por un numero impar, no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distrital de Juventud, excepto el Distrito Capital.

Que de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 38 "si se llegare a presentar el caso, en que el numero de consejos delegados supere el tope máximo de miembros a integrar el Consejo Departamental de V.CO



RESOLUCION N° 281

02 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCION E INSTALACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

Juventud, el Gobernador convocara en cada una de las provincias de su Departamento, conformen asambleas constituidas por los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, pertenecientes a municipios y distritos que la conforman. En cada una de las asambleas se elegirá entre ellos el numero de consejos delegados a que tengan derecho, según lo dispuesto previamente por el Gobernador, cuyo criterio debe obedecer al numero de municipios y su densidad poblacional".

Que la finalidad de los consejos departamental de juventud del departamento de putumayo tiene como finalidad los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos, lo cual permitirá un engranaje entre la institucionalidad para realizar la interlocución respecto a las problemáticas y/o seguimiento y control a la aplicación de lo establecido en la ley estatutaria.

Que mediante resolución 9261 del 31 de Agosto de 2021, de la Registraduría Nacional del Estado Civil convoco a elecciones de los Consejos Municipales de Juventud, la cual se llevaron a cabo el día 5 de Diciembre del 2021; en todos los municipios del Departamento del Putumayo, con la elección de los consejeros municipales se continuara con la conformación de los Consejos Departamentales de Juventud, que por disposición legal debe ser liderada por el Gobernador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO 1°. OBJETO convóquese la instalación del Consejo Departamental de Juventud, mecanismo autónomo de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública de los y las jóvenes, así como también establecer mecanismos de interlocución con el Gobierno Departamental, para canalizar los acuerdos sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural en el Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO 2°. CAMPO DE APLICACIÓN. Se aplicará para el Consejo Departamental de Juventud, respetando su autonomía dentro de la jurisdicción del Departamento de Putumayo.

ARTÍCULO 3°. FUNCIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En concordancia con la ley estatutaria 1885 de 2018 "Estatuto de Ciudadanía Juvenil" las funciones del Consejo Departamental de Juventud son:



RESOLUCION N° 281

02 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCION E INSTALACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

1. Actuar como mecanismo válido de interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
2. Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a juventud, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo, en concordancia con la agenda juvenil acordada al interior del subsistema de participación.
3. Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
4. Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, distritales, departamentales y nacionales de juventud.
5. Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional, así como en los programas y proyectos necesarios para el cabal cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente ley y demás normas relativas a la juventud. La agenda juvenil que se presente ante la comisión de concertación y decisión será el resultado del acuerdo entre las diferentes instancias del subsistema de participación.
6. Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública, convocada ampliamente y con la participación de los diversos sectores institucionales y de las juventudes.
7. Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para los jóvenes por parte de las entidades públicas del orden territorial y nacional.
8. Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos con el sector, y coordinar con ellas la realización de acciones conjuntas.
9. Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
10. Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la presente ley y demás normas que la modifiquen o complementen.
11. Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
12. Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
13. Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven en las respectivas entidades territoriales.
14. Interactuar con las instancias o entidades que desarrollen el tema de juventud y coordinar la realización de acciones conjuntas.





RESOLUCION N° 281 02 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCION E INSTALACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

15. Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley. (Ley 16622 de 2013 y ley 1885 de 2018)
16. Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el periodo para el que fueron elegidos.
17. Convocar y reglamentar las plataformas de juventud municipales
18. Elegir delegados ante otras instancias y espacios de participación.
19. Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

ARTICULO 5°. INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD. De conformidad con la Ley Estatutaria de 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018, estatuto de ciudadanía juvenil, la elección de los integrantes del Consejo Departamental de Juventud se hará dentro de los sesenta (60) días siguientes a la elección de los Consejos Municipales de Juventud, los Gobernadores convocaran a la conformación del Consejo Departamental de Juventud. Los Consejos Departamentales de Juventud estarán integrados por un numero impar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) miembros, delegados de los Consejos Municipales y Distritales de Juventud, excepto el Distrito Capital.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS PARA LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD PARA PARTICIPAR EN LA INSTALACIÓN. Para poder participar en la instalación del Consejo Departamental de Juventud, cada consejero deberá radicar las copias de los siguientes documentos, en la Secretaría de Desarrollo Social Departamental:

1. Credencial de la Registraduría Nacional del Estado Civil que acredite la calidad de consejero de juventud o certificado de la Alcaldía que acredite en calidad de Consejero de Juventud en condición de curules adicionales previsto en el estatuto ciudadanía juvenil.
2. Fotocopia legible del documento identidad del consejero de juventud
3. Para el caso de las curules adicionales previstas en el Estatuto de Ciudadanía Juvenil, deberán aportar acta en la que se conste su elección.
4. Acta donde conste la designación como delegado al Consejero Departamental de Juventud.

PARAGRAFO 1°. PLAZO PARA LA RADICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN. Los consejeros deberán radicar la documentación relacionada en el artículo 6° de la presente resolución , con plazo máximo al 28 de Febrero de 2022.

ARTÍCULO 7°. INSTALACION DEL CONSEJO DE JUVENTUD: La instalación del Consejo Departamental de Juventud se llevará a cabo el día 02 de Marzo de 2022, a partir de las 8:00 Am en las instalaciones que la Administración Departamental disponga para tal fin y que será notificada con antelación a los Consejeros, acto en el que estarán presentes el Señor Gobernador y su gabinete y del cual se extenderá invitación a la Procuraduría Regional.





RESOLUCION N° 281 02 MAR 2022

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES FRENTE A LA ELECCION E INSTALACION DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO".

PARAGRAFO 1° INASISTENCIA. La inasistencia de alguno de los asistentes a la instalación y soportes que la sustenten deberán ser remitidos al correo desarrollosocial@putumayo.gov.co.

ARTICULO 8. SESIONES DEL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE JUVENTUD: En virtud de lo establecido en el artículo 19 de la ley 1885 del año 2018, el consejo Departamental de Juventud se reunirán de manera ordinaria dos (02) veces al año y de carácter extraordinario de acuerdo al reglamento interno que se adopte.

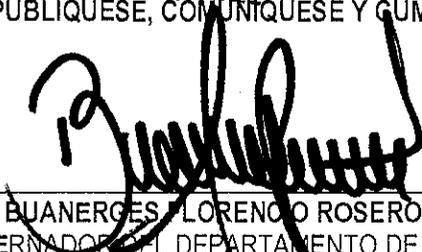
ARTICULO 9. FUNCIONAMIENTO. Para garantizar el funcionamiento del Consejo Departamental de Juventud se realizará el acompañamiento técnico a través del Programa de Juventud de la Secretaria de Desarrollo Social Departamental. Para las sesiones ordinarias y extraordinarias se dispondrá de un lugar adecuado previa solicitud realizada con anticipación a través del correo electrónico desarrollosocial@putumayo.gov.co.

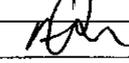
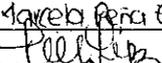
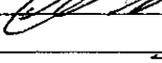
ARTICULO 10. REGLAMENTO INTERNO. Los consejos de Juventud adoptaran su propio reglamento interno que deberá contener las reglas para su funcionamiento, organización interna, composición; funciones, modos de convocatoria, periodicidad de las reuniones, mecanismos para la toma de decisiones, régimen disciplinario, formas de trabajo y el procedimiento para la modificación de dicho reglamento.

ARTICULO 11. La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Mocoa- Putumayo a los

02 MAR 2022
PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


BUANERGES LORENCO ROSERO PEÑA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO

Elaboró:	Karen Elizabeth Yela Reyes	Profesional de Apoyo a la S.D.S.D	
Revisó:	Estefanie Marcela Peña Enriquez	Profesional Universitario S.D.S.D.	Marela Peña E.
Reviso P.J.:	Maritza Liliana Lopez Realpe	Profesional de Apoyo de la S.D.S.D.	
Reviso:	Ana Esther Parra Rivera	Secretaria de Desarrollo Social Departamental	
Reviso P.J.:	Carlos Alberto Córdoba Arana	Jefe de Oficina Jurídica Departamental	
Reviso P.J.:	Karin Larissa Mora Burbano	Asesora de despacho	

